



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022-343 acumulado al 2022/510

El informe de los trabajos realizados en el predio de propiedad de la MELVA MARTINEZ RESTREPO por parte de la señora LUZ STELLA CAÑAS LOPEZ y allegado el 15 de noviembre de 2022, para los fines pertinentes se agrega al expediente.

De otro lado, del escrito contentivo con la valoración de apoyos efectuado a la señora MARIA MELVA MARTINEZ RESTREPO, se corre traslado por el término de diez (10) días, a las personas involucradas en este asunto y al Ministerio Público.

por último, sobre el escrito remitido por la Personera Municipal el día de hoy, es importante aclarar que el objetivo del proceso de adjudicación de apoyos es designar un apoyo para el ejercicio de la capacidad legal respecto de uno o más actos jurídicos concretos; en este tipo de procesos el Juez tiene competencia limitada y no puede pronunciarse sino respecto de los actos jurídicos concretos pedidos en la demanda, tal como lo estipula el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019 que dispone

“a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.”

Teniendo en cuenta lo anterior no es procedente tomar las medidas solicitadas pues sobrepasan el objetivo del presente trámite, el cual recae exclusivamente sobre los actos jurídicos descritos en la demanda. Previamente la Sra. Luz Stella Cañas solicitó como medida cautelar dejar sin efectos un poder general a favor de la señora Miryam Herrera, dicha solicitud se le resolvió de forma desfavorable mediante auto del 19 de julio de 2019 en el que se le indicó los siguiente.

“No es de recibo la segunda medida cautelar solicitada, ya que suspender los efectos de un poder general, sobrepasa el objetivo y los alcances de este tipo de procesos, cuya finalidad es adjudicar apoyos para el ejercicio de la capacidad legal, más no es viable por esta vía procesal atacar actos jurídicos suscritos con anterioridad.”

Todas las solicitudes realizadas por las partes dentro de este proceso han sido resueltas oportunamente; se han pedido dos medidas cautelares, la relacionada con el poder general que fue negada, como se expuso en el



párrafo anterior, y la consistente en designar a la señora LUZ STELLA CAÑAS LOPEZ como apoyo provisional de la señora MARIA MELVAMARTINEZ RESTREPO para el cobro de la pensión que ésta devenga a través de Bancolombia, a la cual se accedió.

Compartase el link de la actuación a la Personera Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eae24916b484fc54729a91daeb9cc725ef595fec0f83e523273a81b12919d61**

Documento generado en 21/11/2022 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>